

Con base en la orden de auditoría CSCJN/DGA/DAO/391/2019 del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral II.3, primero y segundo párrafos¹, apartado "Conclusión", de la Guía General de Auditoría aprobada por el H. Comité de Gobierno y Administración el veintiocho de febrero de dos mil doce, siendo las doce horas del día dos de agosto del año dos mil diecinueve, se lleva a cabo en las instalaciones de la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la reunión para comentar los resultados preliminares de la auditoría DAO/2019/20, referente a la obra pública denominada "Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas".

Resultado 1: Se contrató de forma injustificada la elaboración del proyecto ejecutivo correspondiente a la obra denominada Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con la empresa BCM Arquitectura, S.A. de C.V.

Normativa incumplida: Artículos 13, fracción VIII, 24, fracción II, numeral 7 y 9, 41, fracciones XV y XVI, del AGA VI/2008; objetivo, norma de operación 4.2, secuencias 3, 13 y 14, del Procedimiento PO-IF-PR-03.

Resultado 2: La cuantificación de conceptos en las partidas de preliminares, acabados, albañilería, cubierta, estructura de concreto cisternas, herrería, instalaciones hidrosanitarias e instalación eléctrica, se elaboró con volúmenes que contienen desperdicios y redondeos discrecionales.

Normativa incumplida: Política General 3.1, Norma de Operación 4.1, secuencias 9, 11, 13, 14 y 15, del Procedimiento PO-IF-PR-02.

Resultado 3: Las bases emitidas para el Concurso por Invitación Pública Nacional SCJN/CIP/DGIF/OPS-011/2017, presentan omisiones en su contenido.

Normativa incumplida: Artículo 58, fracciones V, X, XVIII y XXXVI, numeral 7, del AGA VI/2008; actividades 3, 4 y 5 del PO-IF-MS-01.

Resultado 4: El texto del contrato formalizado SCJN-DGIF-CO-18/17, difiere del difundido para el procedimiento del Concurso por Invitación Pública SCJN/CIP/DGIF/OPS-011/2017.

Normativa incumplida: Artículo 141, tercer párrafo, del AGA VI/2008; Norma de Operación 4.1, actividad 4, del Procedimiento PO-IF-CC-01.

Resultado 5: Existe contradicción entre lo establecido en los párrafos primero de la Cláusula Cuarta del contrato SCJN-DGIF-CO-18/17, que se refiere a que "El Contratista" se obliga a ejecutar la obra pública objeto del presente contrato en ciento veinte días naturales, contados a partir del día siguiente hábil al en que "La Suprema Corte" haya entregado a "El Contratista" el anticipo correspondiente y una vez que se haya puesto a su disposición el inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos, quedando

¹ II.3 CONCLUSIÓN

Cédulas de Resultados

Las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría realizada se comentarán en reunión con el órgano auditado, en la cual podrá presentar las aclaraciones, información o documentación que estime pertinente. Posteriormente y previa valoración de lo presentado por dicho órgano, se hará constar en cédulas de resultados (Anexo 8), sustentadas con la evidencia documental respectiva.

Si durante la ejecución de la auditoría se solventaron por el órgano auditado algunas de las recomendaciones propuestas, ello se hará constar en la cédula de resultados, la cual debe incluir las acciones que se realizaron.

(...)"

asentado en bitácora” **el segundo** que dice “El plazo de ejecución pactado en el presente contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva por parte de “El Contratista” antes del vencimiento de los plazos convenidos para la ejecución de la obra pública y su aceptación por parte de “La Suprema Corte”” **y último**, en donde se señala que, ““El contratista” deberá cumplir con los tiempos establecidos en el programa calendarizado entregado a “La Suprema Corte” el seis de septiembre de dos mil diecisiete”, **con lo indicado en el tercer párrafo** de la misma cláusula, que dice, “Una vez fenecido el plazo de ejecución, si aún quedaran trabajos pendientes, “El Contratista”, deberá continuar con la ejecución de la obra, sin menoscabo de que “La Suprema Corte” valore las causas del retraso y en su caso, aplique la pena convencional pactada en la cláusula trigésima tercera del presente contrato.”

Normativa incumplida: Actividad 4, del Procedimiento PO-IF-CC-01.

Resultado 6: Se elaboraron dos puntos de acuerdo para la autorización de la emisión de fallo con igual número de dictámenes resolutivos económicos, con resultados distintos respecto de las empresas para posible adjudicación, además, el considerado para la adjudicación de la empresa ganadora contiene errores de análisis.

Normativa incumplida: Objetivo, del apartado 1.2.0.5.2.0.1., objetivo y primer viñeta, del apartado 1.2.0.5.2.0.1.0.1., del Manual de Organización Específico; objetivo y actividades 99, 100, del Procedimiento PO-IF-MS-02.

Resultado 7: A la empresa Grupo Jesec, S.A. de C.V. le fue adjudicada la obra denominada “Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”, sin considerar los incumplimientos de su propuesta técnica y económica.

Normativa incumplida: Numerales 8.1., 8.4., 12.3.1., 9.1., 9.4., y 9.9., de las Bases de Concurso por Invitación Pública Nacional SCJN/CIP/DGIF/OPS-011/2017; Objetivo, del apartado 1.2.0.5.2.0.1., objetivo y primer viñeta, del apartado 1.2.0.5.2.0.1.0.1., del Manual de Organización Específico; objetivo y actividad 100, del Procedimiento PO-IF-MS-02.

Resultado 8: No se incluyó en el clausulado del contrato de mérito, la forma y plazo para la comprobación de inversión del anticipo. El anticipo por la cantidad de \$803,284.70, fue entregado con 48 días de manera adelantada al inicio de los trabajos. Se requirió la comprobación del anticipo sin que se indicara el tiempo y la forma para llevarlo a cabo.

Normativa incumplida: Artículos 142, fracción XXVIII, inciso b, 160, fracción II, del AGA VI/2008; 91, fracción VI, del Acuerdo General que establece las bases para que en el poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 01 de febrero de 2009; Norma operación 4.1, actividad 4, del PO-IF-CC-01; Política general 3.1, actividades 14 y 15 del Procedimiento PO-IF-PR-02, actividades 83, 84, 85 y 86 del Procedimiento PO-IF-MS-02.

Resultado 9:

1. **La fianza de anticipo** fue presentada con 8 días hábiles de manera extemporánea al plazo máximo establecido (09/11/17 al 22/11/17), sin la aplicación de sanción alguna a la contratista, ni el inicio del procedimiento de rescisión del contrato por la inoportunidad en su entrega, además, esta garantía se emitió de manera anticipada a la fecha en que se formalizó el contrato.

2. **La fianza de cumplimiento** 1002-07423-5 se presentó 3 días hábiles fuera del plazo máximo señalado (16/11/17 al 22/11/17), sin la aplicación de sanción alguna a la contratista, además, no se inició el procedimiento de rescisión del contrato por la inoportunidad en su entrega. Esta fianza se emitió de forma anticipada a la fecha en que se formalizó el contrato.
3. **La póliza de responsabilidad civil por daños a terceros** 07004648 fue presentada con 3 días hábiles de manera tardía, respecto del plazo máximo estipulado en la normativa (16/11/17 al 22/11/17), sin que la DGIF iniciara el procedimiento de rescisión del contrato por la inoportunidad en su entrega, esta póliza cumplió su vigencia sin que se concluyeran los trabajos, mismos que a la fecha se encuentran inconclusos y abandonados, además, a la fecha de la entrega de información a ésta Contraloría, no se contaba con el endoso de la misma.
4. **La Póliza de Responsabilidad Civil con Terceros** no se vincula con el contrato.

Normativa incumplida: Artículo 164, fracción II primer párrafo, incisos a.1.3 y b; fracción III, segundo párrafo, fracción IV, segundo párrafo, de la del AGA VI/2008; Artículo 64, del AGA I/2012; numerales 13.1, 13.2 y 13.4 de las Bases de Invitación Pública Nacional SCJN/CIP/DGIF/OPS-011/2017; cláusulas octava, primer párrafo, novena, fracción II, primer párrafo, décima tercera, primer párrafo y trigésima quinta numeral 1, del contrato SCJN-DGIF-CO-18/17.

Resultado 10: El inmueble se puso a disposición de la empresa Grupo JESEC, S.A. de C.V., 48 días naturales posteriores a la entrega del anticipo (08/diciembre/2017 al 25/enero/2018).

Normativa incumplida: Artículos 160, fracción II, del AGA VI/2008; y 104 del Acuerdo General que Establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles, Prestación de Servicios, Obra Pública y los Servicios Relacionados con la Misma, se Ajusten a los Criterios Contemplados en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cláusula Cuarta, primer párrafo, del contrato de obra.

Resultado 11: Se aceptaron y tramitaron para pago trabajos que no se concluyeron conforme a los alcances contratados por la cantidad de \$38,358.21, correspondientes a desmontaje temporal de arcos detectores de metales (\$1,934.16); desmontaje temporal y reubicación de barandal (\$1,289.44); retiro temporal de macetas de varios materiales y tamaños con un peso aproximado de 150 a 200 kg. (\$3,868.37); dado de cimentación para cubierta de patio central (\$9,051.97); y trinchera pluvial de 0.40 m de ancho y hasta una profundidad de 0.60 m (\$22,214.27).

Normativa incumplida: Artículos 13, fracciones XXII y XXIII, 104, fracciones I y VII, 170, primero, tercero y cuarto párrafo, del AGA VI/2008; Objetivo, Política 3.1, Norma 4.2, actividad 3, del Procedimiento PO-IF-OB-05; Cláusulas Quinta, fracción II, Vigésima, primer párrafo, del Contrato SCJN-DGIF-CO-18/17.

Resultado 12: Se realizaron pagos con volumetría excedente por la cantidad de \$22,453.22 IVA incluido, integrados por trazo y nivelación de puntos sobresalientes de obra (\$68.33); excavación para desplante de cisternas (\$12,338.81), aplanado en muros interiores y exteriores (\$910.20); y Firme de nivelación, para patio central (\$9,135.88).

Normativa incumplida: Artículos 13, fracciones XXII y XXIII, 104, fracción I y IV, 161, primer párrafo, del AGA VI/2008; Objetivo del Procedimiento PO-IF-OB-04; Norma 4.2, actividades 2 y 3, del Procedimiento PO-IF-OB-05.

Resultado 13: El Supervisor Interno permitió que la contratista incluyera volúmenes excedentes en las estimaciones 1, 3 y 4 de obra normal, con lo que se reconoció la necesidad de su ejecución, sin que se contara con la autorización del servidor público u órgano facultado para ello.

Normativa incumplida: Artículos 13, XXII y XXIII, 104, fracciones I, II, y IV, 143, fracción II, inciso "a", 144 del AGA VI/2008; Norma de Operación 4.2, actividades 2 y 3, del Procedimiento PO-IF-OB-05.

Resultado 14: La obra de Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, fue desarrollada con atrasos y abandonada por la contratista, sin que se le exigiera el debido cumplimiento de su contrato, se le aplicaran las penas y sanciones correspondientes, ni se recuperara la parte del anticipo no amortizado.

Normativa incumplida: Artículos 13, fracciones XXII, XXV y XXX, y 147, fracción I, del AGA VI/2008; Cláusulas Trigésima Tercera, y Trigésima Quinta, numerales 3, 4, 5 y 6, del contrato de mérito, objetivo, políticas 3.1 y 3.2, norma 4.1, secuencias 1, 3, 7, 10, 11 y 12, del Procedimiento PO-IF-OB-04.

Resultado 15: Se realizó un cumplimiento parcial de la normativa establecida para el uso y manejo de la bitácora de obra, toda vez que se dejó de asentar aspectos relevantes de la obra, como la recepción, seguimiento, aceptación, rechazo o trámite de estimaciones de obra normal, en las que cabe mencionar, se aceptaron trabajos excedentes y extraordinarios; revisiones de calidad a los trabajos; la exigencia de terminación de obra a la contratista; falta de indicación y aplicación de las medidas coercitivas establecidas en contrato, respuestas a solicitudes específicas de la contratista en tiempo y forma; control de avance físico-financiero; no se señalan consecuencias económicas por atraso de los trabajos; adicionalmente, hasta esta fecha no se ha llevado a cabo el cierre de bitácora debido a que no se han concluido los trabajos motivo del contrato de mérito; y la obsolescencia del uso y manejo de la bitácora de obra física.

Normativa incumplida: Artículos 13, fracción XXII, 104, fracciones III, IV, VI, y XII, 107, fracciones I, II, XI, XII del AGA VI/2008; Norma de Operación 4.2, tercera, sexta, séptima, décima tercera, décima quinta y última viñeta, actividad 4, del Procedimiento PO-IF-OB-03; Cláusula Décima Cuarta, incisos d, fracciones I, II, XI, y XII, primero y tercer párrafo, Cláusula Trigésima Tercera, segundo y tercer párrafo; y con ello la omisión de lo ordenado en la Cláusula Trigésima Quinta, numerales 3, 4 y 5, correspondientes al contrato de obra.

NOTAS:

1. La redacción y el número de resultados pueden modificarse.
2. De conformidad con los artículos 110, fracciones VI, VIII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 100, 101, fracción I y 113 fracciones VI, VIII y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información aquí contenida es reservada hasta en tanto no se emita el informe definitivo.

Sin otro particular, se firma la presente el mismo día de su inicio por quienes participaron en ella.



Por la Dirección General de Infraestructura Física de la SCJN

C.P. Roberto Santiago Escobar
Coordinador Administrativo I

Mtra. Luz Paola Pacheco Díaz
Directora de Contratos y Convenios

Dirección de contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios

Lic. Ramón Zermeño
Profesional Operativo

Lic. Ernesto Echeverría Pérez
Profesional Operativo

Dirección de Proyectos

Ing. Arq. Carlos Federico Encarnación Vega
Subdirector de Área

Dirección de Obras y Construcciones

Ing. Luis Torregrosa Flores
Director de Obras y Construcciones

Ing. José Jesús Granados Brito
Subdirector de Obras Foráneas

Ing. Arq. Adolfo Castillo Islas
Supervisor Interno



Por la Contraloría de la SCJN

Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez
Director de Auditoría de Obra

Ing. Arq. Ramón Hernández Díaz
Subdirector de Área

Mtro. Gabriel Ley Pacab
Profesional Operativo

Esta foja forma parte del documento que formaliza la reunión celebrada el dos de agosto de dos mil diecinueve, con el objeto de hacer del conocimiento al órgano auditado los resultados de la auditoría administrativa DAO/2019/20 a la obra denominada "Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas."